



CUT: 270147-2024

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0429-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.J**

Guadalupe, 02 de junio de 2025

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo ingresado con CUT 270147-2024, tramitado por los señores Segundo Chilon Zambrano con DNI 26602361 y Paulina Infante Valdivia de Chilon, con DNI 26692152, quienes solicitan acreditación de disponibilidad hídrica de las fuentes de agua manantial yacu II y Rio Chaquil con fines acuícolas, ubicado en el caserío Chancas, centro poblado Porcon Alto, distrito Cajamarca, provincia Cajamarca y departamento Cajamarca, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua, otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos administrativos para obtener Licencia de Uso de Agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, siendo de carácter facultativo, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico;

Qué, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI aprueba las disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); estableciendo en su numeral 3.1 del artículo 3° “La acreditación de la disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías productivas AREL y AMYPE es un procedimiento gratuito, sujeto a silencio administrativo negativo, que es conocido y resuelto por la ALA”;

Que, los Señor Segundo Chilon Zambrano y Paulina Infante Valdivia de Chilon, solicitan acreditación de disponibilidad hídrica con fines acuícolas, en el caserío Chancas, centro poblado Porcon Alto, distrito de Cajamarca, provincia Cajamarca y departamento Cajamarca; adjuntando el formato N° 1 y formato N° 2, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, a efectos de evaluar lo solicitado;

Que, mediante Informe Técnico N° 0019-2025-ANA-AAA.JZ-ST.CRHC.JZ/HMPP, de fecha 11.02.2025 la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca

Jequetepeque Zaña emite opinión favorable a la solicitud del visto al tratarse de un uso no consuntivo, en cumplimiento a la quinta disposición complementaria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, conforme a lo establecido en el numeral 3.2, del artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y concordante con el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA;

Que, a través del Informe Técnico N° 0171-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.J/JMVG, de fecha 29.05.2025, el Área Técnica de esta Administración Local de Agua, luego de evaluada la documentación obrante en el expediente, concluye que se ha demostrado la disponibilidad hídrica superficial de las fuentes de agua manantial Yacu II y Rio Chaquil en el punto de interés, con un caudal aforado 0.88 lt/seg y 32.31 lt/seg. correspondiente al mes de febrero; por lo que recomienda acreditar la disponibilidad hídrica de agua superficial a los señores Segundo Chilon Zambrano y Paulina Infante Valdivia de Chilon, proveniente del manantial Yacu II para su proyecto acuícola, un volumen anual de hasta 176 219.94 m<sup>3</sup> y El Rio Chaquil, para su proyecto acuícola, con volumen anual de hasta 291 218.07 m<sup>3</sup>, de acuerdo al detalle de la parte resolutive;

Que, al demostrarse la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo de la actividad acuícola de categoría AREL en un punto de interés planteado por el administrado, y estando conforme con lo dispuesto en el numeral 3.1° del artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA; corresponde atender lo solicitado;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero. - ACREDITAR** la disponibilidad hídrica de agua superficial, por un volumen anual de hasta 176 219.94 m<sup>3</sup>, proveniente del manantial Yacu II y de 291 218.07 m<sup>3</sup>, proveniente del Rio Chaquil con fines acuícolas para el desarrollo de la acuicultura en el caserío Chancas, centro poblado Porcon Alto, distrito de Cajamarca, provincia Cajamarca y departamento Cajamarca; solicitada por los señores Segundo Chilon Zambrano y Paulina Infante Valdivia de Chilon, de acuerdo con el detalle de los siguientes cuadros:

**Cuadro N° 01: Datos de la fuente de agua.**

Fuente de agua superficial						Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		
Punto	Tipo	Nombre	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur			Vol. anual acreditado (m3)	caserío	Chacas	U.H.	Alto Jequetepeque	ALA	Jequetepeque
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m.)		C.P.	Porcon Alto	Cuenca	Jequetepeque	AAA	Jequetepeque Zarumilla
Captación	Man.	Yacu II	761838	9216475	3461	176219.94	Distrito	Cajamarca				
Devolución			761756	9216209	3362		Provincia	Cajamarca				
Captación	Rio	chaquil	716869	9216173	3362	291218.07	Uso Projectado					
Devolución			761756	9216209	3362		Dpto.	Cajamarca	Clase	Productivo	Tipo	Acuícola

**Cuadro N° 02: Distribución mensual de volúmenes de agua Manantial Yacu II**

Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
m3	25018.93	23727.63	24956.39	20528.64	19879.05	7185.02	5303.23	5303.23	4747.43	7358.51	12105.94	20105.94	176219.94

**Cuadro N° 03: Distribución mensual de volúmenes de agua Rio Chaquil**

Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
m3	44895.09	42577.92	44782.85	36837.50	26645.79	12893.13	9516.63	9516.36	8518.99	13204.44	21723.43	20105.94	291218.07

**Artículo Segundo. – ESTABLECER**, que el plazo de vigencia de la presente acreditación de disponibilidad hídrica es de dos (02) años, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

**Artículo Tercero. – PRECISAR**, que la presente resolución NO autoriza el uso del recurso hídrico, ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y normas aplicables.

**Artículo Cuarto. - NOTIFICAR** la presente resolución a los señores Segundo Chilon Zambrano y Paulina Infante Valdivia de Chilon, al correo electrónico presentado: charlinghp@gmail.com; y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**FRANKLIN BARBOZA MESTANZA**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE